



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No# 6312

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N°. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaria, realizó seguimiento en materia de vertimientos, concesión de aguas, aceites usados y gestión de los residuos peligrosos a las actividades productivas realizadas por parte de la sociedad denominada **DERIVADOS DEL MARMOL S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 860050152-5, ubicada en la AK 1 N° 67 D-48 sur, Localidad Usme de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **JOSÉ GERMÁN ESPINOSA MEYER.**

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 12 de febrero de 2010, se emitió el Concepto Técnico N°. 07607 del 07 de Mayo de 2010, en el cual se determinó que la sociedad denominada **DERIVADOS DEL MARMOL S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 8600501152-5, no genera vertimientos de tipo no doméstico, ni industriales, realiza captación del agua de la Quebrada Santa Librada sin contar con la debida concesión, genera residuos peligrosos y no ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" e incumple el literal a) del artículo 6º y literal f) del artículo 7º de la Resolución 1188 de 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

Que en el Concepto Técnico N°. 07607 del 07 de mayo de 2010, se concluyó entre otras, que:

" (...) 6. Conclusiones.

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | No Aplica |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <i>Según lo observado en la visita el 12 de febrero de 2010. Derivados del Marmol S.A. no genera vertimientos industriales no domésticos, por lo que no requiere permiso ni registro de vertimientos conforme a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.</i> | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE EN MATERIA DE CONCESIÓN DE AGUAS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <i>DERIVADOS DEL MARMOL realiza la captación de agua de la Quebrada Santa Librada, sin contar con la debida concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, incumpliendo el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978</i> | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS | No |
| <i>Derivados del Marmol S.A. incumple los literales e), i),j), k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, conforme a lo mencionado en el numeral 5.2 del presente concepto técnico.</i> | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <i>Derivados del Marmol S.A incumple el literla a) del Artículo 6 y el literal f) del Artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, al no estar inscrito como acopiador primario y almacenar aceite usado por un tiempo mayor a 3 meses, por otra parte durante la visita realizada el días 12 de febrero de 2010, no se presentaron los soportes de movilización de aceite usado del año 2008.</i> | |

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se surtirá en este acto administrativo la imposición de medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos establecida en el Artículo 39 de la precitada ley.

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan la normatividad ambiental.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, conforme se establece en la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.(...)"

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de la actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en consideración a lo expuesto en el concepto técnico No 7607 de 07 de mayo de 2010, la sociedad denominada DERIVADOS DEL MARMOL S.A., presuntamente incumple la normatividad ambiental, al realizar captación del agua de la Quebrada Santa Librada sin contar con la debida concesión, genera residuos peligrosos y no ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" e incumple el literal a) del artículo 6º y literal f) del artículo 7º de la Resolución 1188 de 2003.

Que en corolario de lo anterior este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo medida preventiva de suspensión de actividades, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad en materia de concesión de aguas, residuos y manejo de aceites usados por parte de la sociedad denominada DERIVADOS DEL MARMOL S.A., ubicada en la AK 1 No 67 D 48 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor JOSÉ GERMAN ESPINOSA MEYER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442-940, o quien haga sus veces, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran comprobada la necesidad de imponer la medida en procura de evitar deterioros a los recursos naturales del Distrito Capital y ejercer el control correspondiente sobre los industriales que operan dentro del Distrito Capital.

Que para efectos de la imposición de medidas preventivas se estará a lo dispuesto por el artículos 34 de la ley 1333 de 2009, donde se precisa que los costos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

imposición de las medidas preventivas correrán por cuenta del infractor, y el artículo 36 de la ley mencionada encontrando oportuno fijar como medida la amonestación escrita al encontrarse consecuente, proporcional y razonable con la presunta infracción normativa en que se puede estar incurriendo, y en procura de prevenir los efectos dañinos que sobre los recursos naturales se pudieran ocasionar.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales que resuelvan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente de fondo administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva ✓ consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** al propietario y/o representante legal de la sociedad denominada **DERIVADOS DEL MARMOL S.A.**, identificado con el N.I.T. N°. 860050152-5, ubicada en la AK1 No 67 D 48 sur, de la Localidad de Usme de esta ciudad, cuyo Representante Legal y/o propietario es el señor **JOSÉ GERMÁN ESPINOSA MEYER**, o por quien haga las veces de tal, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta el tanto el establecimiento denominado **DERIVADOS DEL MARMOL S.A.**, identificado con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

N.I.T. N°. 860050152-5, en cabeza de su propietario y/o representante legal, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, concesión de aguas, residuos y aceites usados con los siguientes requerimientos:

1. En materia de Vertimientos:

1.1. Remitir en un plazo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la notificación de la presente providencia los planos de las redes de aguas domésticas, industriales y lluvias.

2. En materia de Concesión de Aguas:

2.1 Dar Cumplimiento al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y obtener la debida concesión para la captación de aguas de la Quebrada Santa Librada.

3. En materia de Residuos:

3.1 Allegar a esta Secretaría copia del plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como los certificados de disposición final de estos residuos realizado por gestores autorizados.

4. En materia de Aceites Usados:

4.1 Realizar la inscripción como acopiador primario, no almacenar aceite usado por un tiempo mayor a tres (3) meses, allegar los certificados de movilización y disposición final del aceite usado de los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida de Amonestación Escrita se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Dirección de de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **DERIVADOS DEL MARMOL S.A.**, por intermedio de su Representante Legal señor JOSÉ GERMÁN ESPINOSA MEYER, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.442.940 o quien haga sus veces, en la AK 1 No 67 D-48 sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata, la medida preventiva a que alude el Artículo Primero del presente acto administrativo, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y de conformidad con el párrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6312

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 AGO 2010

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
C.T. 7607 del 07/05/10
DERIVADOS DEL MARMOL S.A. EXP SDA 05101328



Bogotá D.C.

Señor (a)
DERIVADOS DEL MARMOL S.A Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:
AK 1 No 67D-48 SUR
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A. con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION **6312** y del AUTO **5390** de fecha **30-08-2010** correspondiente al **EXP SDA-05-2010-1328**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,


GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA